



**Junta vecinal de XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Uso del lavadero/ Irregularidades**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **329/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación creada en su localidad por la utilización que algunas personas hacen del lavadero.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace un tiempo determinados vecinos utilizan el lavadero para bañarse, deteriorando de este modo el patrimonio público y con peligro cierto de que se produzcan accidentes, ya que el lavadero no reúne condiciones que posibiliten tal uso.

Esta situación se agrava por la cercanía a una zona infantil de la localidad y por la retirada de las señales de prohibición del baño que se habían colocado en esta infraestructura pública.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que no es cierto que el lavadero se esté utilizando como una zona de baño y si bien es cierto que se encuentra próximo a una zona infantil, el mismo cuenta con normas de seguridad que exige la normativa sectorial aplicable.*

*El lavadero, dadas sus características no supone un peligro para los vecinos dado que el mismo tienen una profundidad de unos 30 cm”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría subrayar en primer lugar que se niega por la Junta vecinal los hechos en los que se basa la reclamación, sin que tenga esta Defensoría base alguna para dudar de tales afirmaciones, cuando además no nos corresponde decidir entre versiones contrapuestas de unos mismos hechos.



No obstante y ya que el artículo 50.1 b) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León establece que corresponde a esa entidad local menor **la vigilancia, conservación y limpieza** de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, **lavaderos** y abrevaderos, debe velar para que este tipo de usos “inadecuados” o impropios no se produzcan, en garantía de la integridad de estos bienes públicos y de la seguridad de los vecinos, máxime cuando el lavadero se encuentra muy cercano a una zona de juego infantil y no existe entre ellos (o al menos no lo hemos apreciado en las imágenes de su localidad que hemos examinado a través de la aplicación google street view) una barrera física - vallado- que impida o limite el acceso de los menores al mismo.

Puede que Ud. conozca que esta Defensoría elaboró un informe especial en relación con la seguridad de las zonas de juego infantil en nuestra Comunidad, en ella recomendamos alejar las áreas de juego infantil de instalaciones de riesgo, entre las que se encuentran los cursos y los depósitos de agua de cualquier tipo como ríos, canales, acequias, balsas, etc. y ello aunque sean poco profundos, ya que está acreditado que el ahogamiento es la causa más frecuente de muerte por lesiones entre los menores de entre 1 y 4 años, y lo que resulta más importante, estos sucesos suelen venir provocados por accesos inesperados de los menores al agua sin supervisión y en momentos y en espacios, que no están dedicados específicamente al baño.

Por ello siempre recomendamos que se alejen este tipo de instalaciones infantiles de este tipo de entornos que pueden resultar peligrosos, pero si ello no es posible, resulta aconsejable asegurar el perímetro del espacio o depósito de agua, en este caso el lavadero referido, para impedir el acceso o la irrupción de los menores desde la zona de juegos, recomendaciones que realizamos desde el absoluto respeto a la autonomía local y en un intento de mejorar la prestación del servicio público.

Puede instalarse también una señalización de prohibición del baño, ya que serviría para advertir a los padres y cuidadores del peligro real de esta infraestructura. En este sentido debe tener muy presente que un niño puede ahogarse en menos de 10 cm de agua y en un periodo muy corto de tiempo, en apenas 30 segundos. Creemos que todas las medidas que en este sentido se adopten garantizaran no solo la seguridad de los menores usuarios de esta zona infantil sino también que se efectúa, por los vecinos y visitantes, un uso adecuado y conforme a su destino del lavadero de su titularidad, cuya vigilancia y conservación es competencia de esa Junta vecinal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

**Que por parte de la entidad local menor que Ud. preside se adopten las medidas que consideren más adecuadas para impedir que, en el lavadero de su titularidad, se produzca algún uso inadecuado como el referido en la queja,**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**garantizando al mismo tiempo la seguridad de los menores que utilizan las zona infantil colindante con esta infraestructura pública.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López